

REGLAMENTO DE GESTION DE FBA ACCIONES GLOBALES FONDO COMÚN DE INVERSION

Entre Francés Administradora de Inversiones S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión (ex Pecuaría Sociedad Anónima Gerente de Fondos Comunes de Inversión) y el BBVA Banco Francés S.A. (ex Banco Francés S.A.), respectivamente, en carácter de sociedad gerente y de sociedad depositaria de FBA Acciones Globales Fondo Común de Inversión (la sigla "FBA" está constituida en las iniciales de la leyenda FONDOS BIEN ADMINISTRADOS) (el "Fondo Común"), constituido oportunamente entre Pecuaría S.A.G.F.C.I. y el Banco Ganadero Argentino S.A. como Fingonar Fondo Común de Inversión por escritura pública de fecha 20 de julio de 1972, pasada ante el escribano Alberto A. de Anchorena, se conviene modificar el reglamento de gestión del Fondo Común (el "Reglamento") de acuerdo a lo establecido en la ley 24.083 y sus modificatorias (la "Ley"), el decreto 174/93 (el "Decreto") y lo previsto en el Reglamento, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

I. DE LA DENOMINACION. SOCIEDAD GERENTE Y DEPOSITARIO.

Primero: BBVA Banco Francés S.A. actuará como "depositario" del Fondo Común (el "Depositario"), en los términos del artículo 14 y demás de aplicación de la Ley.

Segundo: El Fondo Común será administrado por Francés Administradora de Inversiones S.A. Gerente de Fondos Comunes de Inversión (la "Sociedad Gerente").

Tercero: Los bienes propiedad del "Fondo Común" serán depositados en el "Depositario" que actuará como custodia y depositario en los términos de la Ley.

II. DEL FONDO Y DE LAS CUOTAPARTES. CONSTITUCION. SUSCRIPCION. NUEVOS APORTES. RESCATE.

Cuarto: El "Fondo Común" estará constituido por el valor alcanzado por el patrimonio sobre el cual se reconoce a los cuotapartistas del "Fondo Común" (los "Cuotapartistas") derecho de copropiedad indivisa. El "Fondo Común" permanecerá en estado de indivisión por tiempo indeterminado.

Quinto: El "Fondo Común" operará como un "fondo abierto" y por lo tanto la cantidad de cuotapartes del Fondo Común (las "Cuotapartes") se incrementarán o reducirán en función de las suscripciones y los rescates solicitados. De común acuerdo, la Sociedad Gerente y la Sociedad Depositaria podrán suspender transitoria o definitivamente la recepción de nuevas suscripciones, debiendo comunicar a la Comisión Nacional de Valores tal decisión y hacerla pública mediante un aviso en un diario de amplia circulación de la Ciudad de Buenos Aires o en el Boletín Diario de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. Las inversiones podrán estar denominadas en distintas monedas, pero a los efectos de las suscripciones, rescates, valorización del patrimonio del Fondo Común, registraciones e información a los entes de control y publicidad se utilizará el dólar estadounidense.

Sexto: Las Cuotapartes serán escriturales, cumpliendo con las disposiciones de los artículos 18 de la Ley y 8 *in fine* del Decreto, estando el registro de cuotapartes escriturales del Fondo Común (el "Registro") a cargo del Depositario, que sólo procederá a su inscripción contra el pago total de las mismas, no admitiéndose pagos parciales. El Depositario admitirá más de un Cuotapartista por cuenta, de acuerdo con las instrucciones dadas por el o los titulares al momento de la suscripción.

Existirán dos tipos de Cuotapartes según el tipo de inversor de que se trate. Las Cuotapartes tipo "A", sólo podrán ser suscriptas por inversores personas físicas y sucesiones indivisas, mientras que las Cuotapartes tipo "B", sólo podrán ser suscriptas por inversores de cualquier tipo, distintos de personas físicas y sucesiones indivisas. En el caso de transferencias de Cuotapartes entre Cuotapartistas que, por su condición, le correspondan un tipo distinto de Cuotapartes, las Cuotapartes serán convertidas automáticamente al tipo que corresponda al Cuotapartista receptor. La Sociedad Gerente, de común acuerdo con el Depositario, fijará cargos por retribuciones distintos para cada tipo de Cuotaparte, para uno o ambos órganos del Fondo Común, dentro de los límites máximos establecidos en el artículo vigésimo octavo. Los

Cuotapartistas deberán conocer con anterioridad los cargos por retribuciones que se apliquen sobre el tipo de Cuotapartes a suscribir. La aplicación de alícuotas por retribución para los órganos del Fondo Común, distintas para cada tipo de Cuotapartes, implicará valores netos de Cuotapartes diferentes para cada uno de los tipos.

A los cuotapartistas existentes al momento de resultar aplicable esta modificación del Reglamento, se les asignarán el tipo de Cuotapartes "A" o "B" que les correspondan según los criterios antes definidos. Durante el plazo de 15 (quince) días corridos, contados a partir de la última fecha de publicación de las reformas al Reglamento, se mantendrá para ambos tipos de Cuotapartes, la misma alícuota vigente en concepto de retribuciones para los órganos del Fondo Común. Durante el mismo plazo, los rescates correspondientes a Cuotapartistas preexistentes tenedores de Cuotapartes tipo "A", serán libres de la comisión de rescate vigente.

El instrumento que acredita el derecho de los copropietarios del "Fondo Común" es una constancia extendida al Cuotapartista por el Depositario de donde surge su carácter de titular de una cuenta en el Registro.

Esta constancia asegura a favor del Cuotapartista el derecho a la participación en las utilidades y en el reembolso del valor real obtenido en las condiciones establecidas en este Reglamento.

Séptimo: Para suscribir Cuotapartes el interesado deberá llenar y firmar una solicitud de suscripción en el formulario establecido por la Sociedad Gerente, el cual establecerá, entre otros conceptos, que el aportante acepta y se adhiere al presente Reglamento. A ese efecto, los interesados recibirán una copia del presente Reglamento en el momento en que presenten por primera vez una solicitud de suscripción. Conjuntamente con la solicitud de suscripción, el interesado acompañará el monto de su aporte en Dólares estadounidenses, pudiendo el Depositario realizar los débitos en las cuentas monetarias que los Cuotapartistas hubieran autorizado.

La solicitud de suscripción podrá ser presentada en cualquiera de las sucursales del Depositario. El horario de recepción de solicitudes de suscripción y/o rescate podrá extenderse hasta la finalización del día. Los interesados también podrán suscribir Cuotapartes solicitándolo a través de medios telefónicos de uso corriente por el Depositario que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las operaciones.

Octavo: La solicitud de suscripción será considerada por la Sociedad Gerente dentro del plazo de 1 (un) día hábil a contar desde su presentación y dentro del mismo plazo decidirá su aceptación o rechazo. En caso de ser aceptada, la Sociedad Gerente lo informará al Depositario para su inscripción en el Registro. El Depositario entregará al Cuotapartista, a su requerimiento, en el domicilio donde se entregó la solicitud de suscripción o en el domicilio que se haya indicado al realizar la solicitud telefónica y dentro de los siete días corridos siguientes de la recepción de dicha solicitud, la constancia de la apertura de la respectiva cuenta en el Registro y/o de la inscripción de las Cuotapartes en dicha cuenta en el que constará la cantidad de Cuotapartes suscriptas. En caso que la solicitud sea rechazada el Depositario pondrá disposición del solicitante, en el domicilio donde se entregó la solicitud de suscripción o en el domicilio que se haya indicado al realizar la solicitud telefónica y dentro de los siete días corridos siguientes de la recepción de dicha solicitud, la misma suma aportada junto con la solicitud sin ningún tipo de recargo en concepto de interés o por cualquier otro concepto.

Noveno: Para determinar la adjudicación de Cuotapartes, se dividirá la suma total recibida del suscriptor, deducido el porcentaje correspondiente a los gastos de adquisición si los hubiere y que podrán alcanzar hasta el 2% (dos por ciento) del monto de suscripción efectiva, por el valor de la Cuotaparte vigente al día en que se haya recibido y se encuentre disponible la suma aportada para la suscripción calculado según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento.

Décimo: Para determinar el valor total del haber neto del "Fondo Común" se computará

a) dinero en caja y bancos,

b) el valor según precio de cierre en el Mercado Abierto Electrónico S.A. (MAE) a la hora determinada por las disposiciones legales y/o de la autoridad de contralor del día en que se efectúe el cálculo de las obligaciones negociables y/o valores mobiliarios públicos de renta fija

que integren el haber del “Fondo Común”, inclusive para los valores de cotización poco frecuentes o aquel otro valor que determinen en forma obligatoria las normas aplicables. Cuando el precio que se utilice para los títulos de deuda aquí referidos no incluya en su expresión los intereses devengados, el valor correspondiente a tales intereses deberá adicionarse al precio de cotización. Igual criterio se utilizará cuando el día de la valuación no hubiese cotización del mismo,

c) el precio de cierre de la BCBA (mercado de concurrencia de ofertas) o aquel otro precio que determinen en forma obligatoria las normas aplicables para los valores mobiliarios privados,

d) cuando cualquiera de los valores mobiliarios no tengan cotización en el MAE o en la BCBA se utilizará el precio de cierre del mercado autorregulado o bolsa donde se haya negociado el mayor volumen durante los últimos 3 meses o de aquella otra manera que en el futuro permitieran y/ o prescribieran las normas aplicables,

e) cuando un título valor cotice simultáneamente en los mercados mencionados en b) y c) se elegirá como criterio de valuación alguno de los dos precios mencionados y será comunicado a la CNV por la Sociedad Gerente,

f) cuando los títulos valores sean Instrumentos de Endeudamiento Público emitidos en virtud del Decreto 340/96, y la vida remanente de tales títulos valores sea menor o igual a 95 (noventa y cinco) días, la valuación se efectuará tomando el valor de colocación, devengando diariamente la parte proporcional de su tasa interna de retorno,

g) los valores mobiliarios con oferta pública emitidos y/o negociados en el extranjero se valorarán en dólares estadounidenses, al precio de cierre registrado más cercano al momento de valorar las Cuotapartes, de aquel mercado en el cual hayan sido adquiridos, de acuerdo a la información suministrada por los medios electrónicos y servicios de transmisión de datos o publicaciones especializadas de cualquiera de los mercados del exterior que se enumeran a continuación y respecto de los cuales se puedan obtener constancias de los precios vigentes al cierre de los respectivos mercados. Los mercados del exterior en que se realicen las inversiones antes mencionadas son: 1) EUA: Bolsa de Nueva York (NYSE); Bolsa Americana (AMEX); New York Futures Exchange; New York Cotton Exchange; Chicago Mercantile Exchange; Chicago Board Options Exchange; Chicago Board of Trade; Nasdaq National Market; Kansas City Board of Trade; Pacific Stock Exchange; Philadelphia Stock Exchange; Philadelphia Board of Trade; Philadelphia Options Exchange; Boston Stock Exchange; Cincinnati Stock Exchange; Cotton Stock Exchange; Over the Counter Market por intermedio de la National Association of Securities Dealers (OTC) 2) MEXICO: Bolsa Mexicana de Valores; 3) CANADA: Bolsas de Toronto, Montreal y Vancouver; Toronto Futures Exchange; 4) PANAMA: Bolsa de Valores de Panamá; 5) ECUADOR: Bolsa de Valores de Quito y Bolsa de Guayaquil; 6) VENEZUELA: Bolsa de Valores de Caracas; 7) COLOMBIA: Bolsa de Bogotá; Bolsa de Medellín y Bolsa de Occidente (Cali); 8) PERU: Bolsa de Valores de Lima y Bolsa de Valores de Arequipa; 9) PARAGUAY: Bolsa de Valores y Productos de Asunción; 10) BRASIL: Bolsa de Valores de San Pablo; Bolsa de Valores de Río de Janeiro; Bolsa de Mercaderías y Futuros; Bolsa de Valores de Minas Gerais y Bolsa de Valores de Río Grande do Sul; Sociedade Operadora do Mercado de Acesso; Bolsa de Valores do Paraná; Bolsa de Valores de Santos; Bolsa de Valores de Minas-Espirito Santo-Brasilia; Bolsa de Valores de Pernambuco e Paraíba; 11) URUGUAY: Bolsa de valores de Montevideo; 12) CHILE: Bolsa de Comercio de Santiago; Bolsa Electrónica de Chile; Bolsa de Corredores, Bolsa de Valores de Valparaíso; 13) UNION EUROPEA: Bolsa de Valores de Viena; Bolsa de Fondos Públicos y Cambio de Bruselas; Bolsa de Valores de Copenhague; Bolsa de París; Marché a Terme Internacional de France (MATIF); Bolsa de Berlín; Bolsa de Valores de Frankfurt; Bolsa de Valores de Hamburgo; Bolsa de Munich; Bolsa de Valores de Milán; Bolsa de Luxemburgo; Bolsa de Valores de Amsterdam; Bolsa de Opciones Europea; Mercado de Futuros Financieros de Amsterdam; Bolsa de Valores de Oslo; Bolsa de Valores de Lisboa; Bolsa de Valores de Porto; Bolsa de Valores de Madrid; Bolsa de Valores de Barcelona; Bolsa de Valores de Bilbao; Bolsa de Valores de Valencia; Mercado Español de Futuros Financieros (MEFF); Bolsa de Valores de Estocolmo; Mercado de Opciones de Estocolmo; Bolsa Internacional de Valores del Reino Unido y República de Irlanda; Bolsa Internacional de Futuros Financieros de Londres; 14) SUIZA: Bolsa de Valores de Zurich; Bolsa de Ginebra; Bolsa de Basilea; Bolsa Suiza de Opciones y Futuros Financieros; 15) JAPON: Bolsa de Valores de Tokio; Bolsa de Valores de Osaka; Bolsa de Valores de Nagoya; 16) HONG KONG: Bolsa de Valores de Hong Kong; Bolsa de Futuros de Hong Kong; 17) SINGAPUR: Bolsa de Valores de Singapur; 18) TAIWAN: Bolsa de Valores de Taiwan; 19) COREA DEL SUR: Bolsa de Valores de Corea del Sur; 20) COSTA RICA: Bolsa Nacional de Valores; 21) EL SALVADOR: Mercado de Valores de El Salvador; 22) AUSTRALIA: Australian

Stock Exchange Ltd; Sidney Futures Exchange; 23) NUEVA ZELANDIA: New Zealand Stock Exchange; New Zealand Futures and Options Exchange; y 24) SUDAFRICA: Mercado de Valores de Johannesburgo. Sin perjuicio de los mercados enumerados anteriormente, se aceptarán inversiones en otros mercados en tanto sean notificados a la CNV y aceptados por dicha CNV, y sean debidamente mencionados en el Reglamento (mediante sello o de otra manera) y/o en algún diario de gran circulación en el país, asumiendo la Gerente y el Depositario el compromiso de incluir tales mercados en una posterior modificación del Reglamento a realizarse dentro de los 6 meses de notificados los nuevos mercados a la CNV. Los instrumentos emitidos y negociados en países con los que la Argentina haya firmado tratados de integración que previeran la integración de los mercados de capitales, serán considerados como activos emitidos en el país a los efectos del cómputo del porcentaje antes mencionado,

h) el valor de los dividendos de cualquier naturaleza puestos al cobro y cualquier otro activo perteneciente al "Fondo Común",

i) el valor de los instrumentos emitidos por entidades financieras que se calculará considerando su valor de origen, devengando diariamente la parte proporcional de la tasa interna de retorno calculable para el instrumento de que se trate o de otra manera según lo permita y/o prescriba la normativa aplicable salvo en caso de que se trate de valores mobiliarios con oferta pública en que se valuarán de conformidad con el punto "b)" precedente,

j) el valor de los derechos y obligaciones emergentes de futuros y opciones que integren el haber del "Fondo Común" se calculará tomando el precio de cierre del día en que se efectúe la valuación en el mercado de mayor volumen operado en ese instrumento,

k) los pasivos existentes por la realización de operaciones junto con los resultantes de la constitución de provisiones para retribuciones, se tomarán por su valor nominal reexpresado, si correspondiere, en dólares estadounidenses tomando para ello el tipo de cambio vendedor del Banco de la Nación Argentina al cierre del mercado libre de cambios, aplicable a esta clase de operaciones en la fecha del cálculo;

l) el valor de aquellos activos que integren el haber del "Fondo Común" y que no se encuentren denominados en Dólares estadounidenses serán reexpresados en dicha moneda a la cotización del Banco de la Nación Argentina para transacciones financieras al cierre de las operaciones del mercado libre de cambios, tipo comprador o vendedor, respectivamente, del día en que se efectúe la valuación. En caso que al día de la valuación existan restricciones legales, normativas o regulatorias o interpretaciones judiciales o normativas de las mismas, emanadas de autoridades competentes se prohibiera o de cualquier modo se dificultara el acceso al mercado libre de cambios o se suprima dicho mercado libre de cambios en cualquiera de los países en cuya moneda se encuentren denominados activos del "Fondo Común", incluyendo la República Argentina, entonces dichos activos se valuarán, de acuerdo a lo que determine la Sociedad Gerente, según el tipo de cambio que surgiría de la aplicación del mecanismo consistente en la venta del activo en cuestión contra la moneda del país de que se trate, la aplicación del producido de dicha venta a la compra de títulos valores denominados en "DOLARES", públicos o privados y de libre ingreso y egreso al o del referido país, y la posterior venta de dichos títulos valores en el mercado de Nueva York contra "DOLARES", o según el tipo de cambio que surgiría de la aplicación de otros mecanismos habitualmente utilizados o que deban ser utilizados por las entidades financieras para la obtención de Dólares estadounidenses.

m) En los casos en que las suscripciones y/o los rescates de Cuotapartes se soliciten en días en que no funcionaren los mercados donde se negocien alguno o todos los instrumentos integrantes de la cartera del "Fondo Común", el valor de la Cuotaparte se calculará de acuerdo al valor del patrimonio neto resultante de considerar los precios de los activos y pasivos del "Fondo Común" al cierre de las operaciones del primer día hábil en que se reanude normalmente el funcionamiento del o los mercados de que se trate. Asimismo, cuando cualquiera de los activos en que se haya invertido el haber del "Fondo Común" no tengan cotización en la fecha de valuación, el valor a considerar para el cálculo del patrimonio del "Fondo Común" será el valor registrado el último día en que hubiese habido efectiva negociación de los mismos.

Finalmente, a efectos de determinar el valor total del haber neto del "Fondo Común" se deducirá: (i) el valor de las comisiones y otros pagos establecidos en el Reglamento y (ii) el monto de los rescates solicitados hasta el día hábil inmediato anterior.

Las pautas de valuación citadas precedentemente, deberán ser cumplidas por la Sociedad Gerente sin perjuicio de la obligación por la misma de actuar en la determinación del valor de la cuota parte, siguiendo criterios de prudencia, los que en caso de situaciones extraordinarias o no previstas pueden obligarla a reducir los valores resultantes de la aplicación de esas pautas de modo que en el leal saber y entender de la Sociedad Gerente el valor calculado refleje razonablemente el obtenible en caso de liquidación.

Decimoprimer: El valor de las Cuotapartes se determinará diariamente en dólares estadounidenses. Para calcular el valor de cada tipo, se procederá de acuerdo con lo siguiente: (i) se determinará el valor total del haber del "Fondo Común", sin deducir de éste los honorarios por retribuciones para los órganos del "Fondo Común" devengados hasta el día inmediato anterior y no pagados; (ii) el haber del "Fondo Común" así establecido, será asignado proporcionalmente para cada tipo de Cuotapartes, en función de la cantidad de Cuotapartes de cada tipo existentes al cierre del día inmediato anterior; (iii) sobre el haber del "Fondo Común" asignado a cada tipo de Cuotapartes se devengarán los honorarios diarios para los órganos del "Fondo Común" que correspondan a cada tipo de Cuotapartes; (iv) al haber del "Fondo Común" asignado a cada tipo de Cuotapartes, se le restarán los honorarios para los órganos del "Fondo Común", devengados hasta el día inmediato anterior y no pagados más los que correspondan devengar por el nuevo día que se está calculando, obteniéndose así el haber neto del "Fondo Común" correspondiente a cada tipo de Cuotapartes; (v) el haber neto del "Fondo Común" asignado a cada tipo de Cuotapartes, será dividido por la cantidad de Cuotapartes de cada tipo existentes al día inmediato anterior, obteniéndose así los valores para cada tipo de Cuotapartes, que serán aplicados para las suscripciones y rescates de ese día para cada tipo de Cuotapartes.

Decimosegundo: El valor de la Cuotaparte será calculado todos los días hábiles bursátiles en la República Argentina.

Decimotercero: Los Cuotapartistas podrán transferir libremente las Cuotapartes, pero dichas transferencias sólo tendrán efecto legal ante la Sociedad Gerente y el Depositario desde el momento en que este último reciba comunicación fehaciente de la transferencia y proceda al registro de los nuevos Cuotapartistas. La Sociedad Gerente no se hace responsable por los importes por los que se hacen las transferencias ni, en su caso, por el pago a de dividendos en efectivo a personas que figuren en el registro de Cuotapartes como titulares de una cantidad de ellas, cuando la transferencia de las mismas no le hubiera sido notificada conforme se establece más arriba. El Depositario podrá exigir al nuevo cuotapartista, previo a la inscripción de la transferencia, el pago de una comisión por la misma que no podrá exceder del 3% del valor de las cuotas transferidas a la fecha de recepción de la notificación.

Decimocuarto: La Sociedad Gerente a solicitud de los Cuotapartistas, se obliga a rescatar las Cuotapartes por intermedio del Depositario. Recibido el aviso la Sociedad Gerente procederá a calcular el valor que las Cuotapartes representen. La suma a abonar será la que surja de multiplicar el número de Cuotapartes rescatadas por el valor de la Cuotaparte vigente al día que se solicitó el rescate deducido el porcentaje establecido en el artículo 15 del Reglamento. El pago se efectuará en dólares estadounidenses en efectivo dentro de los 7 (siete) días de formulado el requerimiento. Excepcionalmente, y previa autorización de la Comisión Nacional de Valores, la Sociedad Gerente podrá satisfacer el precio del rescate, en todo o en parte en acciones y/o títulos de la cartera del "Fondo Común" los que se valuarán según la cotización de cierre del día en que se haya solicitado el rescate. Se acepta el rescate parcial. La suspensión del rescate como medida de defensa del patrimonio común puede producirse cuando exista imposibilidad de determinar el valor real de la Cuotaparte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, prolongado feriado bursátil o bancario o cualquier otro acontecimiento grave, lo que en el supuesto de exceder de tres días, debe resultar de una decisión de la Comisión Nacional de Valores.

Decimoquinto: Los Cuotapartistas podrán solicitar el rescate total o parcial de sus Cuotapartes presentando la respectiva solicitud en cualquiera de las sucursales del Depositario. Los Cuotapartistas también podrán rescatar total o parcialmente sus Cuotapartes solicitándolo a través de medios telefónicos de uso corriente por el Depositario que aseguren mediante la utilización de claves u otros métodos la autenticidad de las operaciones. Se deducirán los gastos relativos al rescate, los que no superarán el 4% (cuatro por ciento) del valor de las Cuotapartes rescatadas.

Dichos gastos se aplicarán a aquellos Cuotapartistas que se incorporen al "Fondo Común" con posterioridad a la entrada en vigencia de esta modificación.

La obligación de aceptar los Rescates por parte de la Sociedad Gerente queda en suspenso en los casos de excepción previstos en el artículo 2715, in fine, del Código Civil, lo que en el supuesto de exceder de tres (3) días debe resultar de una decisión de la "CNV", según el artículo 23º de la Ley. Esta facultad de la Sociedad Gerente tiene como respaldo la protección del "Fondo Común" cuando exista imposibilidad de establecer el valor de la Cuotaparte como consecuencia de guerra, estado de conmoción interna, feriado bursátil, cambiario o bancario o cualquier otro acontecimiento grave que afecte los mercados autorregulados, financieros y/o cambiarios.

III- DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DE LA SOCIEDAD GERENTE.

Decimosexto: La dirección, gestión, administración y representación del "Fondo Común" están reservadas a la Sociedad Gerente, la que actuará en un todo de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento, la Ley y el Decreto. No puede celebrarse Convenio alguno con los cuotapartistas que signifique modificación o alteración de las condiciones del Reglamento de Gestión. A fin de que participen en el "Fondo Común" la mayor cantidad posible de personas, la Sociedad Gerente podrá celebrar con personas físicas o jurídicas especializadas, convenios con el fin de promover la colocación, distribución y venta de las Cuotapartes, pero será responsable de los actos de sus mandatarios en sus relaciones con el público.

Sin perjuicio de la colocación directa que pueda realizarse por medio de la Depositaria, o de la Gerente, ésta última podrá celebrar a su costo convenios particulares con agentes colocadores, u otros sujetos autorizados por la CNV. En éste caso la Gerente deberá contar con la conformidad de la depositaria, y sin que ello signifique desplazamiento de la responsabilidad que pudiera corresponderles a la Gerente o a la Depositaria.

Decimoséptimo: En su política de inversiones, la Sociedad Gerente se regirá por las siguientes disposiciones:

a) Podrá invertir, el 100% (cien por ciento) o cualquier porcentaje menor del haber del "Fondo Común", en valores mobiliarios con oferta pública en el país y/o en el extranjero.

b) Podrá realizar operaciones con derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones como cobertura de hasta el 100% (cien por ciento) de los activos que integren el haber del "Fondo Común", siempre y cuando el monto invertido en estas operaciones en concepto de primas no supere el 20% (veinte por ciento) del haber del "Fondo Común".

c) Podrá realizar operaciones con derechos y obligaciones derivados de operaciones de futuros y opciones como un instrumento en sí mismo por hasta el 20% (veinte por ciento), o cualquier porcentaje menor, de los activos que integren el haber del "Fondo Común".

d) Asimismo la Sociedad Gerente podrá invertir, el 20% (veinte por ciento) o cualquier porcentaje menor del haber del "Fondo Común", en colocaciones a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el Banco Central de la República Argentina en pesos, dólares estadounidenses u otras monedas.

e) Podrá realizar inversiones por hasta el 20% (veinte por ciento) o cualquier porcentaje menor del haber del "Fondo Común" mediante operaciones de pases y cauciones activas registradas en mercados locales y/o en los mercados del exterior que se mencionan en el artículo Décimo del presente Reglamento.

f) Cuando se invierta en valores mobiliarios que coticen en mercados del País o del extranjero, como mínimo el 75% (setenta y cinco por ciento) de dichos activos, o el porcentaje menor que en el futuro admita la normativa aplicable, deberán ser emitidos y negociados en el país, considerándose como tales a aquellos emitidos en países con los cuales existan tratados de integración económica, sujeto a que dichos títulos valores fueren negociados en su país de origen y que la CNV u organismos equivalentes hayan suscripto acuerdos al respecto;

g) Las inversiones en acciones no podrán realizarse por porcentajes menores al 80% (ochenta por

ciento) del patrimonio del “Fondo Común”, o al porcentaje menor que en el futuro admita la normativa aplicable; las acciones adquiridas en este supuesto podrán ser emitidas por sociedades constituidas en diversos países, dentro de los límites establecidos por la legislación vigente. El límite mínimo del 80% (ochenta por ciento) podrá ser dejado de lado transitoriamente, cuando las inversiones en disponibilidades en efectivo referidas en el apartado 17 m) superen el límite máximo del 10 % (diez por ciento) en el caso allí previsto y tal circunstancia será comunicada a la CNV en forma inmediata por la Sociedad Gerente.

h) Las inversiones en instrumentos de una misma emisora o de emisoras pertenecientes a un mismo grupo económico no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del patrimonio del “Fondo Común”,

i) Las inversiones en instrumentos emitidos por entidades controlantes de la Sociedad Gerente y/o del Depositario no podrán ser superiores al 2% (dos por ciento) del capital o del pasivo obligacionario de la controlante, según el caso, conforme al último balance anual o subperiódico. Las acciones adquiridas en este supuesto carecerán del derecho a voto mientras estén en poder del “Fondo Común”;

j) Las inversiones en acciones y valores mobiliarios privados de renta fija no podrán representar más del 10% (diez por ciento) del capital o pasivo total de una misma emisora, según corresponda, conforme al último balance general o subperiódico, pudiendo tener en cartera ambos porcentajes en forma simultánea, pero respetando el máximo admitido en cada caso;

k) Las inversiones en un sólo título emitido por el Estado con iguales condiciones de emisión no podrán superar el 20% (veinte por ciento) del haber total del “Fondo Común”. Se considerarán títulos públicos emitidos por el Estado en iguales condiciones de emisión, las distintas series de un mismo título en los que sólo cambia la fecha de emisión. En los casos que una serie de título - no obstante mantener la misma denominación- cambie una o más condiciones en cuanto a tasas, pagos de renta o amortización y/o rescate, se considerarán como un título distinto a los efectos del límite antes expuesto;

l) Las inversiones no podrán integrarse parcialmente, salvo cuando se tratare de valores mobiliarios adquiridos como consecuencia del ejercicio del derecho de suscripción preferente en cuyo caso el pago podrá ajustarse a las condiciones de emisión respectivas;

m) Las disponibilidades de dinero en efectivo no invertidas no podrán superar el 10% del haber del “Fondo Común” o aquel porcentaje mayor que admita la normativa aplicable a los efectos de cuyo cómputo no se tendrán en consideración las afectadas a cancelar pasivos netos originados en:

- a.-** Operaciones de setenta y dos (72) horas, pendientes de liquidación y
- b.-** El rescate de cuotas partes.

Las disponibilidades podrán ser invertidas en depósitos a la vista en Entidades Financieras.

El límite del diez por ciento (10%) previsto en el presente apartado no será de aplicación en caso de que se constituya el margen de liquidez previsto en el apartado n) siguiente.

n) Sin embargo las disponibilidades de dinero en efectivo podrán superar el límite antes establecido del 10% del haber del “Fondo Común” excepcionalmente, por un plazo no mayor a 180 (ciento ochenta) días corridos, cuando dicho exceso responda a la política de inversión y a los objetivos de administración del haber del “Fondo Común” establecidos en el presente Reglamento. La Sociedad Gerente informará a la CNV, dentro de los 3 (tres) Días Hábiles de producido el exceso referido en este párrafo. Asimismo, las disponibilidades de dinero en efectivo no invertidas deberán ser depositadas en entidades financieras distintas del Depositario. Sin embargo, las disponibilidades de dinero antes referidas podrán depositarse en el Depositario en tanto provengan de los flujos correspondientes a las actividades de suscripción y/o rescate de Cuotapartes, se inviertan en depósitos a la vista remunerados con las mismas tasas que el Depositario pague a sus clientes por el mismo tipo de inversión, y no superen el 5% del haber del “Fondo Común” o la suma de \$2.000.000 (Pesos dos millones), lo que fuere menor, o el porcentaje y/o cifra mayor a los antes mencionados que en el futuro pudieran establecer las normas aplicables correspondientes.

o) No podrán realizarse inversiones en valores mobiliarios de cualquier tipo emitidos por la Sociedad Gerente o el Depositario o en cuotapartes de otros fondos comunes de inversión;

p) No podrá ejercerse más del 5% (cinco por ciento) del derecho de voto de una misma emisora cualquiera sea la cantidad de valores mobiliarios emitidos por la misma con que cuente el haber del "Fondo Común";

q) Las inversiones se deberán diversificar de manera tal que tiendan a asegurar el equilibrio en los riesgos, mediante la distribución de éstos entre los distintos sectores de la economía y entre distintas empresas.

Decimooctavo: Sociedad Gerente ejercerá la representación emergente de los derechos que otorgue la cartera del "Fondo Común" a fin de ejercerlos en todos los actos que fuera necesario, inclusive en Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias pudiendo adoptar todas las decisiones conducentes al resguardo de sus derechos, designando a las personas físicas o ideales, apoderadas o no, que fueran indispensables para el mejor cumplimiento de la representación.

Decimonoveno: La Sociedad Gerente tendrá a su cargo la gestión y administración del "Fondo Común". Para tal fin la Sociedad Gerente tomará a su cargo la contabilidad del "Fondo Común" y todas las tareas inherentes a la gestión pudiendo a su sólo arbitrio desprenderse de cualquier valor del "Fondo Común" por venta a invertir los nuevos aportes o el producido de cualquier valor en iguales o diferentes valores mobiliarios.

Vigésimo: En el caso de falta grave, inhabilitación y/o renuncia del Depositario, la Sociedad Gerente estará facultada para designar a un nuevo depositario. En ningún caso la designación del nuevo depositario producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la CNV y se cumpla con las demás disposiciones legales sin vigencia.

En el caso de inhabilitación del Depositario, a fin de garantizar la autenticidad y procedencia de las solicitudes de rescate que se presenten, la operatoria de las mismas estará supervisada y contará con la intervención de un escribano público u otro profesional competente para emitir dictámenes que gocen de fe pública, quien será en ese caso designado por la Sociedad Gerente, previa comunicación de ello a la CNV.

Vigesimoprimer: Las operaciones del "Fondo Común" se tendrán por cerradas al treinta y uno de diciembre de cada año. La Sociedad Gerente practicará un inventario del "Fondo Común" a fin de establecer su estado patrimonial y la cuenta de resultados. En tal oportunidad la Sociedad Gerente producirá una memoria explicativa de la gestión desarrollada durante el año, la que incluirá la cuenta de resultados, detalle de los valores en cartera y estado del patrimonio del "Fondo Común", debidamente certificado por el Síndico de la Sociedad Gerente. Tanto los estados contables como la memoria se pondrán a disposición de los Cuotapartistas en los plazos que establezcan las normas legales vigentes en las sucursales del Depositario.

Vigesimosegundo: La Sociedad Gerente reinvertirá en la cartera del "Fondo Común" todos los dividendos en efectivo o en acciones, intereses vencidos en el ejercicio, las utilidades provenientes de realizaciones de valores en cartera, ingresos por cesión de derechos de suscripción de acciones, acciones recibidas por ajustes de capital, originando una revaluación permanente de la Cuotaparte. Sin perjuicio de ello la Sociedad Gerente podrá disponer la distribución de utilidades en efectivo a los Cuotapartistas.

Vigesimotercero: Cuando la Sociedad Gerente, al cierre del ejercicio, disponga el pago de utilidades en efectivo a los Cuotapartistas, dicho pago será efectivizado por medio del Depositario dentro de los treinta días de aprobado el balance general anual por parte de la Sociedad Gerente y será dado a conocer por medio de un aviso en un órgano informativo de una bolsa, mercado o diario de amplia difusión del lugar del domicilio de la Sociedad Gerente. Dicho aviso especificará nombre del Depositario, que hará las veces de agente pagador, domicilio, horario y período de pago. El Depositario pagará en efectivo, cheque o acreditación en las cuentas monetarias designadas por los Cuotapartistas. En caso de que el Cuotapartista opte por reinvertir el importe

de las utilidades puestas a disposición en la compra de nuevas Cuotapartes, los cálculos se harán sobre la base del valor de las Cuotapartes vigentes el día de la fecha de recepción por parte de la Sociedad Gerente de la comunicación fehaciente del Cuotapartista de tal decisión, o en caso de comunicación anterior, el valor vigente el día de la puesta a disposición de los dividendos. En estos casos la inversión se hará libre de gastos de adquisición para el Cuotapartista.

Vigésimocuarto: En ningún caso la Sociedad Gerente podrá solicitar prestamos por cuenta del "Fondo Común" o de los Cuotapartistas ni podrá disponer, gravar o comprometer el patrimonio del "Fondo Común" en operaciones distintas a las autorizadas por la Ley. La Sociedad Gerente será responsable con su propio patrimonio por toda operación ajena al "Fondo Común". En caso alguno se podrá responsabilizar o comprometer a los copropietarios por suma superior a la de su participación en el haber neto del "Fondo Común".

Vigésimoquinto: La Sociedad Gerente podrá renunciar a sus funciones sustituyendo su mandato en otra sociedad que reúna los requisitos exigidos por la Ley, haciéndose efectiva la renuncia una vez que el nuevo órgano de gestión estuviera habilitado para actuar como tal. En el caso de inhabilitación de la Sociedad Gerente, el Depositario podrá sustituirla mediante la designación de una nueva sociedad gerente. En los casos señalados la designación de la nueva sociedad gerente no producirá efectos hasta tanto sea aprobada por la CNV y se cumpla con las demás disposiciones legales en vigencia.

IV - DE LAS FACULTADES Y RESPONSABILIDADES DEL DEPOSITARIO

Vigésimo sexto: El Depositario regirá su accionar por las disposiciones de la Ley, el Decreto y el Reglamento en todas sus funciones como sociedad depositaria del "Fondo Común", sin perjuicio del cumplimiento de las disposiciones de la ley de entidades financieras. En especial el Depositario, en su sede central o en cualquiera de sus sucursales, en su caso, deberá:

- a) Percibir el importe de las Suscripciones y abonar los Rescates conforme a las disposiciones del Reglamento.
- b) Vigilar el cumplimiento por parte de la Sociedad Gerente de las disposiciones relacionadas con la adquisición y negociación de los activos integrantes del "Fondo Común", previstas en el Reglamento.
- c) Percibir los beneficios devengados por las inversiones, pagar y cobrar las operaciones de compraventa de los instrumentos que compongan el haber del "Fondo Común" y de cualquier otra operación inherente a las actividades del "Fondo Común".
- d) Llevar la guarda y depósito de los valores mobiliarios y demás instrumentos en que se ha invertido el haber del "Fondo Común" o celebrar con entidades financieras del extranjero o de depósito colectivo de valores de reconocido prestigio del país o del extranjero, convenios para la guarda y custodia por parte de las mismas, de los valores e instrumentos en que se ha invertido el haber del "Fondo Común". Las entidades con las que se celebren los convenios citados deben contar con la correspondiente autorización por parte de sus respectivas autoridades de control y, de tratarse de entidades de depósito colectivo del país, deben encontrarse constituidas de acuerdo a lo previsto en la Ley 20.643 o cualquier otra ley que resulte aplicable en el futuro. En cualquier caso la actuación de las entidades que tomen a su cargo la guarda y custodia de los activos del "Fondo Común" será responsabilidad del Depositario.
- e) Actuar como titular en las cuentas que se utilicen para el depósito de las disponibilidades y/o activos del "Fondo Común", con el aditamento del carácter de sociedad depositaria del mismo.
- f) Pagar los dividendos que resulten de las disposiciones del artículo Vigésimosegundo del Reglamento.
- g) Proponer a la "CNV" la sociedad gerente sustituta en caso que la Sociedad Gerente cese en sus funciones haciéndose cargo de los "RESCATES" que se presentaran en el interín, en un todo de acuerdo con las disposiciones del artículo 24 del Decreto.
- h) Colocar las Cuotapartes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo decimosexto del presente Reglamento.
- i) Pondrá a disposición de los cuotapartistas toda la información relacionada con saldos, movimientos y estados de cuenta, en conformidad con lo dispuesto por la CNV y de la siguiente manera:
 - i.1) un comprobante de su estado de cuenta en el momento de la suscripción o dentro de las veinticuatro horas de efectuada, sin cargo.
 - i.2) un comprobante de la constancia de saldo de la cuenta y de todos los movimientos que se

inscriban en ella, en cualquier momento a pedido del cuotapartista y a sus costa.

i.3) un resumen trimestral de su cuenta con los movimientos del período sin cargo.

En los incisos i.1) e i.3) la remisión de la información se efectuará al domicilio del cuotapartista, quien podrá optar en forma documentada por retirarlo del domicilio del Depositario.

Vigésimo séptimo: El Depositario quedará facultado para designar en el país o en el exterior, si fuere necesario, uno o varios Bancos, entidades financieras u organismos de depósito colectivo de títulos valores autorizados y de reconocida solvencia, a los efectos de la custodia de valores extranjeros del "Fondo Común". Para cubrir los riesgos de infidelidad, pérdida o sustracción de los valores en poder del Depositario, contratará a su solo cargo un seguro de fidelidad. El Depositario no quedará por ello exento de responsabilidad alguna.

V - RETRIBUCIONES

Vigésimo octavo: En compensación por el cumplimiento de sus funciones la retribución para la Sociedad Gerente y el Depositario, excluyendo los aranceles, derechos e impuestos inherentes a la operatoria y negociación de los activos del "Fondo Común", la comisión por desempeño y los eventuales cargos de transferencia, alcanzará por todo concepto hasta un máximo anual de 10% (diez por ciento) del patrimonio neto del "Fondo Común", para cada tipo de Cuotaparte calculado sin deducir del referido patrimonio el monto de ésta retribución, devengándose diariamente y percibiéndose con cargo al "Fondo Común" con la periodicidad que determine la Sociedad Gerente. La Sociedad Gerente y el Depositario, de común acuerdo, determinarán las alícuotas a aplicar a cada tipo de Cuotapartes y la proporción de ellas que corresponderá a cada órgano del "Fondo Común" pudiendo, si las condiciones de mercado así lo aconsejan, disminuir el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la "CNV". La alícuota aplicable sobre el patrimonio neto proporcional del "Fondo Común" correspondiente a las Cuotapartes tipo "A", calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo primero, no podrá ser superior a más de tres veces a la aplicable en cada momento sobre el patrimonio neto proporcional del "Fondo Común" correspondiente a las Cuotapartes tipo "B", calculado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo décimo primero. Independientemente de ello, los Cuotapartistas deberán conocer, al momento de la Suscripción, la alícuota aplicable al tipo de Cuotapartes que les corresponda.

La Sociedad Gerente asume los gastos reales incurridos en concepto de gastos ordinarios de gestión del "Fondo Común", no así los aranceles, derechos e impuestos correspondientes a la operatoria y a la negociación de los activos del "Fondo Común" que serán imputadas directamente al resultado del mismo.

Sin perjuicio de la retribución referida antes, la Sociedad Gerente podrá establecer una Comisión por Desempeño que será de hasta el 30% (treinta por ciento) de la Valorización de las Cuotapartes de acuerdo con la escala, modalidad y mecanismo que oportunamente establezca la Sociedad Gerente y comunique a la "CNV". En todos los casos, la Comisión por Desempeño se percibirá sólo en caso de existir una Valorización positiva de las Cuotapartes. La Comisión por Desempeño será percibida por la Sociedad Gerente el último Día Hábil de cada Período de Devengamiento o, en su caso, en oportunidad de la liquidación de los Rescates o notificación de transferencia de Cuotapartes. La Sociedad Gerente pondrá en conocimiento de los Cuotapartistas por medio fehaciente la aplicación de la Comisión por Desempeño (informando, en forma no limitativa, fechas de inicio de cada Período de Devengamiento, tasas de referencias, escalas, mecanismos y demás modalidades) dentro de los quince (15) días a contar desde su comunicación a la "CNV" o, en su caso, al momento de la suscripción de Cuotapartes. La Comisión por Desempeño no será aplicada por la Sociedad Gerente antes de transcurridos sesenta (60) días desde la comunicación a la "CNV". La Comisión por Desempeño será deducida en Cuotapartes, respecto de la tenencia individual de Cuotapartes que cada Suscriptor detente a la fecha de la respectiva deducción de la Comisión por Desempeño; y no se tomará en cuenta a los efectos del cómputo del límite establecido en el párrafo anterior.

La Sociedad Gerente y el Depositario podrán, si las condiciones de mercado así lo aconsejan, disminuir el porcentaje a aplicar efectivamente. Si así lo hicieren, deberá ser informado a la "CNV".

Para el caso que, por cualquier razón, se liquidara el "Fondo Común", la Sociedad Gerente o la

entidad que la sustituya, percibirá en compensación por su actuación en carácter de liquidador, conforme se establece en el artículo Vigésimo quinto del presente Reglamento, una retribución igual al 2% (dos por ciento) del patrimonio neto del “Fondo Común”, calculado sin deducir de éste el monto de esta retribución, el cual se aplicará sobre el patrimonio neto del “Fondo Común” a fin de cada mes calendario y será abonada dentro del mes calendario siguiente.

A los fines del cálculo de la “Comisión por desempeño” prevista en el párrafo anterior “Período de devengamiento” es cada período de 3 (tres) meses en que se devenga la “comisión por Desempeño”.

VALORIZACION: A los fines del cálculo de la COMISION POR DESEMPEÑO, es el importe positivo equivalente que surja de la resta del valor que se menciona a continuación como I menos el valor que se menciona a continuación como II: El valor I según sea el caso será: i) el valor de la Cutoparte al cierre de las operaciones del último día hábil del Periodo de Devengamiento en curso; ii) el valor de la Cuotaparte al cierre de las operaciones del día hábil en que se presente la solicitud de rescate o notificación de transferencia durante el Periodo de Devengamiento respectivo. El valor II según sea el caso será: a) i) el valor de la Cuotaparte al cierre de las operaciones del último día hábil del Período de Devengamiento inmediato anterior en el cual haya existido efectiva aplicación de la Comisión por Desempeño; ii) el valor de la Cuotaparte al cierre de las operaciones del día hábil en que se presente la solicitud de suscripción o notificación de transferencia; más, en todos los casos, b) la tasa de referencia que resulte oportunamente comunicada a la CNV por la Sociedad Gerente, calculada dicha tasa de referencia en forma proporcional a los días corridos transcurridos entre los valores I y II mencionados precedentemente. La antigüedad del valor II, a) (i), comparado contra la fecha en que se considera el valor I, no podrá ser superior a un año calendario. Si fuere superior, se tomará como nueva base para el cálculo del valor II. a.i.) el último día hábil del Período de Devengamiento inmediato anterior al Período de Devengamiento en curso. A los efectos del cálculo de la definición de Valorización precedente se utilizará la siguiente fórmula:

$$V=I - II$$

$$II=(a * (1+ (b * n/36500))) (1)$$

$$N=\text{Período entre I y II.a.(1.1)}$$

(1) Cuando en el cálculo se tome un período que comprenda una fracción de año bisiesto el divisor deberá ser 36600.

(1.1) Si n fuere superior a un año calendario, II.a) (i) será igual al valor de la Cuotaparte correspondiente al último día hábil del Período de Devengamiento inmediato anterior al Período de Devengamiento en curso.

VI - DE LAS DIVERGENCIAS

Vigésimo noveno: Cualquier diferencia que pudiera surgir entre la Sociedad Gerente y el Depositario sobre la interpretación del presente Reglamento y/o de los derechos y obligaciones de la Sociedad Gerente y/o del Depositario será decidida sin apelación por la intervención del Tribunal Arbitral de la BCBA, que resolverá en calidad de árbitro arbitrador amigable componedor, sin perjuicio de la integración que le cupiera a la CNV en uso de las facultades conferidas por la Ley, el Decreto y disposiciones reglamentarias en vigor.

VII - DE LA MODIFICACION DEL REGLAMENTO DE GESTION

Trigésimo: La Sociedad Gerente y el Depositario podrán, de común acuerdo, cuando existan razones atendibles para ello que hagan a la mejora de la marcha del “Fondo Común” o que representen ventajas para los Cuotapartistas o cuando lo exijan disposiciones legales, proponer modificaciones al Reglamento. Las modificaciones propuestas se suscribirán en instrumento privado con sus firmas certificadas y serán informadas y sometidas a consideración de la "CNV". Aprobada la reforma, se procederá a la publicación de la misma por 2 (dos) días en el Boletín Oficial y un diario de amplia difusión en la jurisdicción de los órganos del “Fondo Común”. Las modificaciones serán aplicadas a terceros a los 5 (cinco) días de su inscripción en el Registro Público de Comercio. En los casos en que la modificación del Reglamento esté relacionada con un cambio sustancial de la política de inversiones o de los Activos autorizados, o un aumento del tope de honorarios y gastos o de las comisiones se procederá a la publicación de la misma por 3 (tres)

días en el Boletín Oficial y un diario de amplia difusión en la jurisdicción de los órganos del "Fondo Común". Hecho esto se procederá a su incorporación en el Registro Público de Comercio. Las modificaciones serán aplicadas a terceros a los 15 (quince) días de su inscripción en el citado registro. Durante el plazo mencionado de 15 días corridos desde la publicación de la reforma no se cobrará a los cuotapartistas la comisión de rescate que pudiese corresponder.

VIII - DE LA LIQUIDACION DEL FONDO COMUN

Trigésimo primero: El "Fondo Común" se constituye por tiempo indeterminado, siendo las causales de liquidación las siguientes:

- a) Rescate del 70% de las Cuotapartes del "Fondo Común".
- b) Decisión fundada en conjunto por parte de la Sociedad Gerente y el Depositario. En este caso deberá someterse a la aprobación de la CNV quien puede arbitrar todas las medidas necesarias para la correcta liquidación de los bienes y pagos a los Cuotapartistas si así no lo hicieren los órganos del "Fondo Común". La decisión de liquidar el "Fondo Común", aprobada por la CNV, deberá ser comunicada a los Cuotapartistas mediante la publicación de avisos por 2 (dos) días en un diario de amplia circulación en la jurisdicción de los órganos del "Fondo Común", donde deberá constar las causales de la medida y la forma en que se determinará el valor de las Cuotapartes y fecha a partir de la cuál se efectivizará el importe de las mismas.
- c) Renuncia fundada de uno de los órganos del "Fondo Común", comunicada con 2 (dos) meses de anticipación a la otra parte y a la CNV, que no pueda ser cubierta dentro de los plazos o en las condiciones establecidas por la Ley y el Decreto. En este caso, el órgano restante, deberá hacerse cargo de la liquidación del "Fondo Común" cumpliendo con las disposiciones del inc.b) precedente.
- d) Imposición de controles cambiarios por parte de las autoridades competentes del país que impidieran, a juicio de la Sociedad Gerente y el Depositario, la libre contratación de operaciones en dólares estadounidenses o en monedas distintas del Peso.
- e) Imposibilidad simultánea de actuación de los órganos del "Fondo Común", en cuyo caso la CNV adoptará las medidas indispensables para asegurar que se mantenga la liquidez de las cuotas, pudiendo designar a una entidad bancaria de plaza para que desarrolle las funciones del depositario, como liquidadora, sin que ésta pueda rechazar la designación.

Trigésimo segundo: la liquidación se llevará a cabo distribuyendo a prorrata entre los Cuotapartistas el importe resultante de la venta de los activos del "Fondo Común", previa cancelación de la totalidad de sus pasivos, lo que resultará en la fijación del valor de la Cuotaparte.

El importe así resultante será puesto a disposición de los cuotapartistas dentro de los 7 (siete) días hábiles y el pago se hará mediante la entrega del efectivo o la acreditación en cuentas monetarias abiertas a nombre de los Cuotapartistas en el Depositario. El Depositario pondrá a disposición del Cuotapartista los fondos correspondientes en Dólares estadounidenses.

En el caso en que den las causales de liquidez del art. Decimoquinto último párrafo del Reglamento y, a excepción de que la causal de liquidación sea la prevista en el artículo trigésimo primero inciso e), en cuyo caso la CNV determinará el procedimiento a seguir.

Todos los avisos concernientes a la liquidación del "Fondo Común" se efectuarán por 2 (dos) días en un diario de amplia circulación de la sede de la Sociedad Gerente y de el Depositario y se expondrán a la vista del público en todos los locales donde se hubiesen colocado cuotas.

En caso que finalizados los 6 (seis) meses del período de liquidación existieran fondos pendientes de entrega, los montos resultantes serán colocados en una cuenta remunerada a nombre del liquidador por cuenta del "Fondo Común" durante el plazo de prescripción vigente al momento de quedar a disposición los fondos mencionados o serán consignados judicialmente.

En el caso en que no existan cuotas en circulación, la CNV procederá a dar de baja el "Fondo Común" del registro respectivo.

Trigésimo tercero: En el caso de que la Sociedad Gerente, en su carácter de liquidador del "Fondo Común", no se hiciera cargo de sus funciones, podrá, de común acuerdo con el Depositario, designar el órgano sustituto que se hará cargo de la liquidación, a condición que reúna los requisitos exigidos en la Ley y que su designación fuere aprobada por la CNV. Una vez aprobada la designación del liquidador sustituto, éste procederá a la liquidación del "Fondo Común", conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, percibiendo como compensación las fijadas para la Sociedad Gerente en el artículo vigésimo octavo párrafo quinto de este Reglamento. La Sociedad Gerente continuará en sus funciones hasta tanto la designación

del liquidador sustituto no surta efecto.

IX PUBLICACIONES

Trigésimo cuarto: Además de las publicaciones dispuestas en los artículos precedentes, será obligatoria la publicidad de:

- a)** Diariamente, el valor y la cantidad total de Cuotapartes emitidas, netas de Suscripciones y Rescates al cierre de las operaciones del día.
- b)** Mensualmente, la composición de la cartera de inversiones. Sin perjuicio de ello los órganos del "Fondo Común" deberán exhibir en sus locales de atención al público un extracto semanal de la composición de su cartera.
- c)** Trimestralmente, el estado de resultados.
- d)** Anualmente, el balance y estado de resultados con el detalle de los activos integrantes del "Fondo Común".

Estas publicaciones se harán en un órgano informativo de una bolsa de comercio o mercado de valores o en un diario de amplia difusión de la ciudad de Buenos Aires.

X REGIMEN FISCAL:

Trigésimo quinto: De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de la "LEY" y 1° del Reglamento, el "Fondo Común" carece de personería jurídica y no son sujetos a los efectos de las leyes fiscales. Los Cuotapartistas serán los únicos sujetos responsables a los fines fiscales respecto de los impuestos aplicables a la tenencia y/o a las ganancias obtenidas con motivos de la disposición de las Cuotapartes. Los órganos del "Fondo Común" no tendrán en ningún caso obligación de actuar como agentes de retención ni tendrán responsabilidad alguna por el cumplimiento de las obligaciones fiscales que pudieran corresponder a los Cuotapartistas.